REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2181

Santiago de Cali, Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO EL PEÑON DEL RIO CALI PH**
DEMANDADADO:	**HADER CUERO VALENCIA Y CIRO ALEXI GARCIA VILLANUEVA**
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2023-00260-00**

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, con resultado efectivo.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **HADER CUERO VALENCIA y CIRO ALEXI GARCÍA VILLANUEVA** a favor de **EDIFICIO EL PEÑON DEL RIO CALI PH,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1128 de fecha 9 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.700.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

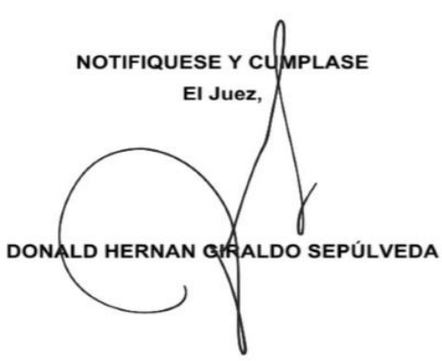

Amc